

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDÍ
Auto interlocutorio No. 23
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2020-00523-00
Jamundí, 12 de enero de 2021

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ALEXANDER CALDERON POMBO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.399.143, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a.** *No se adjuntó con la misma el certificado de tradición del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, dando cumplimiento de esta manera con lo dispuesto en el inciso final del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P "El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes."*

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso a la abogada **JULIETH MORA PERDOMO**, identificada con C.C.38.603.159 y portador de la T.P. 171.802 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 02** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **13 de enero de 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ